

SAC-00239-2019**San José, 26 de Marzo del 2019**

Señores

Luis Fernando Campos/INS, Carmen Lidia González/INS

Referencia: ACUERDO 9520-V DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Nuevo acto final Licitación Pública N°L2018LN-000010-0001000001 "Servicios de seguridad por demanda para el Grupo INS".

Estimados Máster Administración Negocios y Señora:

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N°9520, artículo V del 25 de marzo del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia :

La señora vicepresidente, **MBA. Annie Marcela Sancho Vargas**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio PROV-01409-2019 del 23 de marzo del 2019, que contiene la solicitud de dictado del nuevo acto final de la Licitación Pública N° 2018LN-0000100001000001 "Servicios de seguridad por demanda para el Grupo INS".

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante acuerdo IV de la sesión ordinaria N°9504 del 14 de enero del

2019, este Cuerpo Colegiado adjudicó la presente contratación a la oferta Consorcio VMA - VMA Seguridad Electrónica (Conformado por: Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. y VMA Seguridad Electrónica de San José S.A).

Segundo: Que mediante resolución N°R-DCA-0275-2019 del 20 de marzo del 2019, la Contraloría General de la República resuelve declarar con lugar el recurso presentado a este contrato por parte del Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A; por lo que anula el acto de adjudicación citado anteriormente ;

Tercero: Que de la resolución citada, la Contraloría General ha concluido que la oferta del Consorcio VMA - VMA Seguridad Electrónica, no cotizó el rubro de insumos para todas las líneas requeridas, situación que genera una incerteza del cumplimiento del servicio por las irregularidades que en insumos pudieran presentarse en la fase de ejecución y por ende debe tenerse por excluida del concurso ;

Cuarto: Que asimismo, ante recurso presentado también por el oferente Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A., respecto a la oferta de Consorcio Avahuer-Mava, señala la Contraloría que dicho oferente presentó un precio incierto, lo cual deviene en que su oferta se torne inelegible en el concurso ;

Quinto: Que en consecuencia, la Administración ha realizado el estudio técnico correspondiente para la emisión del nuevo acto final de la presente Licitación a la única oferta elegible, siendo que se han efectuado los análisis de mérito desde el punto de vista formal y técnico, así como la razonabilidad del precio, por lo que es de recibo la propuesta de la Administración ;

Sexto: Que para cubrir el costo de la adjudicación recomendada, se dispone de suficientes recursos en la respectiva partida presupuestaria, correspondiendo a esta Junta Directiva la presente adjudicación, en concordancia con lo que señalan los artículos N°37 y N°38 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título III. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II y N°192 del Reglamento a la Ley de

ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación Pública N°2018LN-000010-0001000001: “Servicios de seguridad por demanda para el Grupo INS”, en concordancia con las facultades conferidas por los artículos N°37 y N°38 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título III. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II, y sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en el oficio PROV-01409-2019 del 23 de marzo del 2019, de la manera que se detalla:

I. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla :

Oferta: Consorcio Servicios Múltiples Bena S.A. y Seguridad Alfa S.A.
(Conformado por: Servicios Múltiples Bena Sociedad Anónima y Seguridad Alfa Sociedad Anónima).

Cédulas jurídicas: 3-101-295907 y 3-101-174285 respectivamente.

Partida única – Descripción del requerimiento:

Empresas que brinden servicios de seguridad y vigilancia y que dispongan de capacidad económica, logística, material, técnica y humana, para satisfacer las necesidades que se presenten en los diferentes edificios propios y arrendados en todo el país, por lo tanto, durante la vigencia contractual se puede generar un aumento o disminución de los puestos en las distintas Regiones donde se presentará el servicio de vigilancia, por lo tanto esta contratación se realiza bajo la modalidad de servicio según demanda, todo dentro del marco normativo que regula la materia de Contratación Administrativa y específicamente lo indicado en el Artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (R.L.C.A) consecuentemente la cantidad de puestos de vigilancia que se soliciten al contratista dependerá de las necesidades y la disponibilidad presupuestaria .

Monto adjudicado: Cuantía inestimada.

Detalle de precios adjudicados por ítem:

SEMICALIFICADO:

LÍNEA	ÍTEM	PRECIO MENSUAL
1	A	¢ 2.797.522,4

2	B	¢ 1.670.745,94
3	C	¢ 1.425.904,92
4	D	¢ 1.834.673,58
5	E	¢ 1.173.351,08
6	F	¢ 1.044.467,27
7	G	¢ 1.449.701,94
8	H	¢ 1.272.024,25
9	I	¢ 1.190.848,87
10	J	¢ 1.058.765,47
11	K	¢ 1.868.667,31
12	L	¢ 11.656,81 (*)
13	M	¢ 1.449.701,94

CALIFICADO:

LÍNEA	ÍTEM	PRECIO MENSUAL
14	A	¢ 2.915.883,8
15	B	¢ 1.732.070,19
16	C	¢ 1.474.638,68
17	D	¢ 1.904.447,67
18	E	¢ 1.209.214,32
19	F	¢ 1.073.790,42
20	G	¢ 1.499.631,54
21	H	¢ 1.312.865,75
22	I	¢ 1.227.721,2
23	J	¢ 1.088.849,2
24	K	¢ 1.939.555,93
25	L	¢ 12.149,15 (*)
26	M	¢ 1.499.631,54

(*) Costo por hora de vigilancia.

II. Condiciones que aplican para el Adjudicatario:

- 1. Vigencia del contrato:** Será por un año; con prórrogas automáticas por períodos anuales hasta un máximo de tres (3) renovaciones, salvo que alguna de las partes comunique formalmente a la otra, como mínimo, con dos meses de antelación al vencimiento de la anualidad respectiva, su deseo de no renovar el contrato.

No obstante lo anterior, el Instituto se reserva el derecho de aplicar en cualquier momento lo dispuesto por los artículos N°210 al N°212 y del N°214 al N°216, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- 2. Garantía de Cumplimiento:** Será responsabilidad del Adjudicatario aportar la

garantía de cumplimiento por el siguiente monto :

Monto: 5% del monto total máximo anual adjudicado (Límite presupuestario anual).

- 3. Constancia de póliza de Riesgos del Trabajo:** El Adjudicatario deberá aportar constancia emitida por la Entidad competente, de las condiciones y estado de la póliza de riesgos del trabajo en la que se indique la vigencia, el estado, tarifa, monto asegurado, prima y la actividad económica para la cual fue suscrita, la cual debe corresponder a la actividad económica para la cual está concursando.

El INS podrá revisar las condiciones del seguro durante toda la vigencia de la contratación para comprobar el aseguramiento .

- 4. Certificación de personería jurídica:** Las personas jurídicas que resulten adjudicatarias, se comprometen a mantener actualizada y vigente en el Sistema SICOP la información de la personería, legal y la naturaleza y propiedad de las acciones. Cuando la propiedad de las acciones esté en poder de una persona jurídica, igualmente debe indicarse la propiedad de las acciones.

- 5. Especies Fiscales:** De conformidad con lo que establece el artículo 272 del Código Fiscal, se requerirá el aporte de las especies fiscales que correspondan, a fin de brindar la formalización contractual y/o pedido u orden de compra respectiva, según corresponda.

Se recuerda las obligaciones de aseguramiento descritas en el pliego de condiciones, las cuales deberán cumplirse previo a la ejecución, que como resumen señala la obligación de acreditar los siguientes seguros :

- Seguro de Riesgos del trabajo

Las cuales deberán suscribirse en los términos y condiciones descritas en el cartel.

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel y oferta recibida el 26 de octubre de 2018.

III. Desestimación de ofertas (Formal y técnico):

1. La oferta Consorcio de Información y Seguridad S.A - Los Guardianes Cinco Estrellas S.A, incumple formalmente por cuanto indicó una vigencia de la plica de 30 días hábiles (Anexo 1, página 1), siendo que en el cartel se solicitó una vigencia de la oferta de 90 días hábiles, por lo que el plazo

estipulado en la plica equivale a un 33,33% de lo requerido, y dado que el plazo ofrecido es menor del 80% de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, Inciso f) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no es posible subsanar dicho aspecto.

Al respecto, la Contraloría General de la República, en resolución R-DCA-0874-2018 del 6 de setiembre de 2018, indicó lo siguiente:

...“Al respecto el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en lo que resulta aplicable establece lo siguiente: “La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación. En caso de indicación expresa de una vigencia inferior a la establecida, si esta diferencia no es menor al 80% del plazo, la Administración, prevendrá para que se corrija dicha situación dentro del término de tres días hábiles. (...)” Por su parte, en relación con este mismo tema de la vigencia de la oferta el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: “Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: (...) f) El plazo de la vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel. (...)”. De los artículos antes citados, se extrae que el reglamentista dispuso como regla una presunción en cuanto a la vigencia de la oferta, es decir, que en caso de que el oferente omita indicar la vigencia de la misma la Administración debe tenerla como vigente durante todo el plazo estipulado en el cartel o en su defecto si el cartel no lo indica durante el plazo máximo para dictar el acto de adjudicación, no obstante lo anterior, si el oferente expresamente indica una vigencia de oferta inferior a la mínima definida en las bases del concurso, únicamente puede resultar procedente la subsanación de este aspecto si el plazo de vigencia ofrecido alcanza al menos el 80% del plazo estipulado en el cartel....” (Se agrega el subrayado)

2. La oferta de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, incumple por cuanto en el Anexo 4, página 8 de la plica, indicó lo siguiente:

...“COSTO PUESTOS FUERA GRAN AREA METROPOLITANA: El costo con personal SEMICALIFICADO como con personal CALIFICADO para los puestos fuera del GRAN AREA METROPOLITANA tienen un costo adicional de un 2%.

RADIO BASES: En los puestos que haya que instalar radio bases el costo mensual aumenta en \$17.000.00.

TRAJE COMPLETO: En los puestos que haya que utilizar saco entero el

costo mensual aumenta en \$15.800.00.”...

Lo anterior, en virtud de que el precio indicado en la oferta electrónica difiere al incluirle costos que deben ser asociados según el ítem, por lo que no es posible tener certeza de la cotización presentada, razón por la cual, la oferta se aparta de la forma de cotizar solicitada en el cartel, ya que se solicitó un único precio por cada ítem, sin contemplar la posibilidad de indicar precios adicionales por servicios que deben de ser diluidos y contemplados en el precio .

3. Consorcio VMA - VMA Seguridad Electrónica, no cotizó el rubro de insumos para todas las líneas requeridas, situación que genera una incerteza del cumplimiento del servicio por las irregularidades que en insumos pudieran presentarse en la fase de ejecución y por ende debe tenerse por excluida del concurso; lo anterior según resolución del Órgano Contralor.
4. Consorcio Avahuer-Mava, al acreditarse en el recurso de apelación interpuesto ante la Contraloría General de la República, que dicho oferente presentó un precio incierto, ya que con su oferta, respecto a la póliza de Riesgos del Trabajo acompañó certificación del INS que señalaba una tarifa del 3.35%, pero en el desglose de precio consignó un 3.37%; lo cual deviene en que su oferta se torne inelegible en el concurso.

Así pues, las ofertas de Seguridad y Vigilancia Sevin, Limitada; Consorcio VMA-VMA Seguridad Electrónica y Consorcio Avahuer-Mava; ofertaron sin observar el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

“Artículo 25.-Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. No obstante, es posible mejorar los precios cotizados si el cartel estableció esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, inciso n) de la Ley de Contratación Administrativa y 28 bis de este Reglamento.”...

Importante señalar que ante la trascendencia de los vicios de las ofertas de Consorcio VMA - VMA Seguridad Electrónica y Consorcio Avahuer-Mava; resulta irrelevante entrar a analizar otros incumplimientos que se alegaron en los recursos de apelación interpuestos ante la Contraloría General de la República; ya que no modificarían la condición de inelegibilidad de esas plicas

2. Se delega en la Jefatura o Subjefatura del Departamento de Proveeduría, la

aprobación de la secuencia de la presente adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Acuerdo firme

Atentamente,
Secretaría de Actas Corporativa
Secretario de Actas Corporativo
Alex Díaz/INS

Enviado: 26/03/2019 17:22:18

cc: Elian Villegas/INS, Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Calvo/INS, Pilar Castro/AU/INS, Llunir Sánchez/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, Karen Alvarado/INS